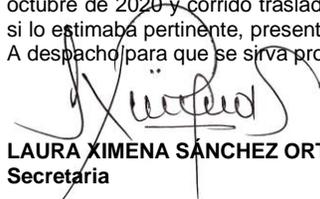


Secretaría (Constancia): Informo al señor Juez que el Señor Enrique Morales Herrera, habiendo sido notificado de manera personal sobre el contenido del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra el día 23 de octubre de 2020 y corrido traslado del escrito demandatorio, a fin de que hiciera uso del derecho de defensa y contradicción, si lo estimaba pertinente, presentó escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito, estando dentro del mismo. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle del Cauca, Enero 12 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 76

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Demandado: *Enrique Morales Herrera*
Radicado: *76-122-40-89-001-2019-00427-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho Judicial tener por contestada la demanda por parte del demandado, Señor Enrique Morales Herrera, a través de apoderada judicial y correr traslado de las excepciones de mérito formuladas.

II. CONSIDERACIONES

Por medio de memorial radicado ante la secretaría del Despacho, la Doctora María del Carmen Aguilera de Arias, quien actúa como apoderada judicial del demandado, Señor Enrique Morales Herrera, presentó escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito.

Al respecto, el artículo 443 numeral primero del Código General del Proceso, preceptúa que *“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”*

Así las cosas, corresponde a este Despacho Judicial tener por contestada la demanda impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra del Señor Enrique Morales Herrera y correr traslado del escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito presentado por la parte demandada, a la parte ejecutante, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y aporte o pida las pruebas adicionales que pretende hacer valer.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal se tiene que, la Doctora María del Carmen Aguilera de Arias, ha aportado con destino a este proceso, memorial por medio del cual el demandado, le otorga poder especial amplio y suficiente, para que actúe como su apoderada judicial al interior del mismo.

En él, se ha dispensado cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 74 del Código General del Proceso, además de que se ha observado cuidadosamente el contenido del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarada por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia de COVID-19 (Coronavirus), en cuyo artículo 5º establece que "...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."

De allí que, pueda concluirse por este Operador Judicial que dicha solicitud viene concebida en la forma y términos establecidos por el Legislador y en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado procederá a reconocer personería a la Profesional del Derecho para que actúe en el presente proceso en tal calidad.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

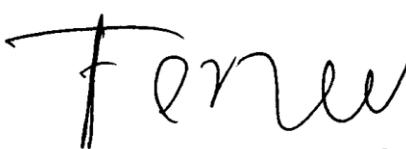
Primero: **TENER** por contestada la presente demanda, por parte del demandado, Señor Enrique Morales Herrera, a través de apoderada judicial.

Segundo: **CORRER** traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación de la demanda y de proposición de excepciones de mérito presentado por el demandado, Señor Enrique Morales Herrera, a través de apoderada judicial, por el término legal perentorio de **diez (10) días hábiles**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y aporte y pida las pruebas adicionales que pretenda hacer valer.

Tercero.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, a la Abogada María del Carmen Aguilera de Arias, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 29.808.104 expedida en Armenia Quindío, portador de la Tarjeta Profesional No. 243.164, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

Nota: Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias vigentes que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 24256, consultado el día 24 de enero de 2021, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez



Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b771d4b7a7468568e77dfdb91d1a8f32a076cfd7eb581aa895fd11e0659321**

Documento generado en 25/01/2021 09:15:24 AM